de muerte los que cooperaron a esta violencia.

## ARTICULO 12.

En facnas grandes de levarse, dar fondo, amarrarse el buque, de prepararse a combate, en caso de peligro por temporal d otro accidente, ha de considerarse de guardia toda la Oficialidad, Guarnicion y Tripulacion; y si algun Hombre de Tropa o de Marinería faltase á su puesto, en semejantes ocasiones é en la de su guardia ordinaria, se pondra durante toda la siguiente sobre un estay con dos palanquetas a los piés o se castigara con privacion de vino por algunos dias, siendo de la Marinería; pero si fuere individuo de Tropa, se le podra castigar igualmente con priva; cion de vino, ó con cepo ó grillos si se separa de los parages señalados, estando de guardia ó de faccion: debiéndose á unos y á otros pasarse frequentes listas de dia y de noche, para precaver su falta y castigarla,

## ARTICULO 13.

Si barado el baxel, acosado de Enemigos, determinare su Comandante defenderle, se impondra pena de la vida al que sin orden expresa lo desamparase; pero barado el buque en la costa por temporal ú otro accidente, se condenará al que saliere de su bordo sin orden del Comandante a diez años de Arsenales; y el que en naufragio, incendio a otro conflicto en que pueda hallarse el buque, faltare del puesto sin necesidad grave, o abandonare el trabajo a que le hayan destinado sus Superiores, sera sentenciado por el Consejo de guerra á proporcion de las resultas de su, desobediencia, à la pena correspondiente que segun las circunstancias podrá extenderse hastala de muerte.

## ARTICULO 14.

Así la Tropa como la Gente de mar puesta en tierra, despues de naufragado su baxel, deberá, del mismo modo que á bordo, obedecer á su Comandante y Oficiales, y si este despidiere á sus indivíduos se presentarán los primeros en sus Cuerpos, y los segundos al Comandante de Matrícula de su Provincia ó Distrito, pena de que en qualquier parage en que fueren aprehendidos, despues del tiempo regular para haberse presentado, serán castigados como Desertores.

## Anticulo 15.

El que maliciosamente pegase é ayuda se á pegar fuego á algun buque, almacen ó Arsenal; el que cortase los cables con el fin de que se pierda el baxel, perderá la vida, haciendole pasar por debaxo de la qui lla de él; y todos los Complices en estos de litos, aunque no sean de la jurisdiccion de Marina, serán juzgados y condenados por su Consejo de guerra: se sentenciara tam: bien a muerte al que solicitase la pérdida del buque, dandole barreno, descalcando costura de su fondo, cortando o despasar do maliciosamente cabos principales, estando empeñado en combate en la cost**a**, <sup>o</sup> entre baxos; y se impondrá la misma pens al Timonel que hubiere ocasionado la perdida del buque, por no haber seguido el rum bo mandado por su Comandante á Oficial de guardia: así mismo se juzgara en Copsejo de guerra, a proporcion de la malicia que se averiguare y de las resultas, el que con barreno o de otro modo vaciase maliciosamente parte de la aguada del buque de suerte que ponga en riesgo grave á sil Tripulacion; y al que hiciere con los vive res mezolas indebi las, de que redunden en fermedades en los Equipages, o atraso ? la expedicion,